



**Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico - Caquetá**

Ref. Divorcio Matrimonio Civil
Demandante. Aime Cerial Osorio García
Demandada. Ofelia Guzmán Herrera
Radicación. 2021-00185-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 353.

Puerto Rico Caquetá, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

La presente demanda instaurada por el señor AIME CERIEL OSORIO GARCIA a través de abogada, fue inadmitida mediante auto calendado 20 de septiembre de 2021.

A la parte interesada se le concedió el término de cinco (5) días para que subsanara la falencia, sin que lo hubiere hecho.

La sanción para estos eventos por mandato del art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso, es el RECHAZO de la misma y la devolución de los anexos al solicitante.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: DEVUELVASE los anexos de la demanda a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme este proveído, archívese las diligencias dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Guillermo Herrera Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e292847bd17757bfa4faa5412f5b2cf2cb276af9bc1178bf09383a1d214882

Documento generado en 01/10/2021 10:19:31 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**